

Poder Judicial del Estado de México
Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio
de Toluca, Estado de México
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL O LOS BIENES PATRIMONIALES, OBJETO DE LA ACCION, Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 11/2023, relativo al juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **LOS LICENCIADOS GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO**, actuando de manera conjunta o separada con **AGDALENA GICELA RÍOS REYES, JESÚS FELIPE CANO ARROYO, REBECA LIRA MORALES, SARAI PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, DAVID ROMERO CHAVEZ y GEMA VIRGINIA VAZQUEZ PEREZ, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO EN CONTRA DE LUZ MARIA REAL HERRERA, JAVIER ESTEBAN URIBE DE JESÚS, GERONIMO SALDAÑA PACHECO Y/O JERONIMO SALDAÑA PACHECO** y De quien se ostente, soporte o acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio de quien demandan las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México del inmueble ubicado en carretera Palmillas – Toluca Tramo Polotitlán - Aculco, Km 124+600, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México según las actuaciones que obran en la carpeta de investigación Con NIC ATL/JIL/03/MPI/134/00688/21/04 y/o el ubicado en carretera Querétaro a Toluca kilómetro 125, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México denominación proporcionada por la propietaria del predio y/o fracción de la parcela 84 Z-3 P2/2 del ejido de San Antonio Escobedo, Polotitlán, México, en donde se encuentra el Restaurant " Tía Mary con coordenadas geográficas decimales 20.2439920,-99. 9101486; parcela que adquirió el dominio pleno el siete de septiembre del dos mil doce, tal y como se desprende del titulo de propiedad 000000012603 expedido por el Registro Agrario Nacional y el Registro del Folio Real Electrónico 27482 que obra en la Oficina Registral de Jilotepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Inmueble con coordenadas geográficas decimales 20.2439920,-99.9101486, cuya identidad se acreditará con los informes rendidos por el Jefe del Área de Registro B del Registro Agrario Nacional y el Presidente del Comisariado Ejidal de San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México, mismos que serán desahogados en el momento procesal oportuno ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio

2.

La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se

ostente o comporte como tal acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose el respectivo registro en la Oficina Catastral del H. Ayuntamiento de Polotitlán y en la Oficina Registral de Jilotepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

4. Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el inmueble, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) LUZ MARIA REAL HERRERA, en su carácter de propietaria y/o poseedora del predio ubicado en Carretera Palmillas - Toluca, Tramo Polotitlán - Aculco, Km 124+600, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México y/o carretera Querétaro a Toluca, Kilometro 125, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México y/o fracción de la parcela 84 Z-3 P2/2 del ejido de San Antonio Escobedo Polotitlán, México, en donde se encuentra el Restaurant "Tía Mary, con coordenadas geográficas decimales 20.2439920,-99.9101486, señalando como domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en:

- Carretera Querétaro a Toluca, Kilometro 125, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) JAVIER ESTEBAN URIBE DE JESÚS, en su carácter de propietario y/o poseedor del predio ubicado en Carretera Palmillas - Toluca, Tramo Polotitlán - Aculco, Km 124+600, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México y/o carretera Querétaro a Toluca, Kilometro 125, San Antonio Escobedo, Polotitlán Estado de México y/o fracción de la parcela 84 Z-3 P2/2 del ejido de San Antonio Escobedo, Polotitlán, México, en donde se encuentra el Restaurant "Tía Mary" con coordenadas geográficas decimales 20.2439920,-99.9101486; señalando con como domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en:

- Carretera Querétaro a Toluca, Kilometro 125, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) GERONIMO SALDAÑA PACHECO y/o JERONIMO SALDAÑA PACHECHO, en su carácter de tercero afectado, por ostentar derechos reales respecto a la totalidad de la parcela 84 Z-3 P2/2 del ejido de San Antonio Escobedo, Polotitlán, México, misma que adquirió el dominio pleno el siete de septiembre del dos mil doce, tal y como se desprende del título de propiedad 00000012603 expedido a su favor por el Registro Agrario Nacional y según el

registro del Folio Real Electrónico 27482 que obra en la Oficina Registral de Jilotepec del Instituto de la Función Registral de Jilotepec, señalando como domicilio para ser emplazado a Juicio el ubicado en:

- Carretera Querétaro a Toluca, Kilometro 125, San Antonio Escobedo Polotitlán Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y. 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

d) Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de RES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: Se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/232/2021, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal: Al respecto, se agregan a la presente demanda copias auténticas de constancias que integran la Carpeta de Investigación con NIC. NIC: ATL/JIL/03/MPI/134/00688/21704 iniciada el quince de junio de dos mil veintiuno en el Segundo Turno del Centro de Justicia de Jilotepec, con la denuncia de hechos relacionados con la comisión del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, mismas que se encuentran referenciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta misma demanda, así como en el respectivo capítulo de pruebas.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

1. El quince de junio del dos mil veintiuno, el elemento de la Policía de investigación Hugo Humberto Juárez Reyes, se encontraba realizando actos de investigación relacionados con la carpeta de investigación con NUC JIL/ATL/AAC/3/068211/21/03 iniciada por la comisión del delito de robo de mercancía transportada a bordo de un vehículo automotor con violencia, razón por la cual circulaba a bordo de una patrulla oficial, sobre la carretera Palmillas - Toluca, tramo Polotitán - Aculco, kilómetro 124+600, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México a la altura del inmueble destinado a Restaurante con razón social "Tía Mary".

2. El quince de junio de dos mil veintiuno, el policía de investigación Humberto Juárez Reyes, se percató que enfrente del Restaurante denominado "Tía Mary", se estacionó un sujeto del sexo masculino que iba a bordo de una motocicleta marca Italika, color negro con amarillo, sin placas de circulación; persona que esperó a que descendiera de la planta alta de dicho inmueble un sujeto del sexo masculino y quienes después de platicar unos minutos realizaron la compra y venta de narcóticos, pues el sujeto que descendió de la planta alta del inmueble le dio al sujeto de la motocicleta seis envoltorios de plástico transparente color azul que en su interior contenían una sustancia blanca, granulada con características similares a la droga conocida como cristal o metanfetamina, esto a cambio de dinero.

3. El quince de junio del dos mil veintiuno, el policía de investigación Hugo Humberto Juárez Reyes, compareció ante el licenciado Juan Carlos Ángeles Hernández agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno del Centro de Justicia de Jilotepec, México, con la finalidad de denunciar la comisión del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD; hechos que ocurrieron en la carretera Palmillas - Toluca, Tramo Polotitlán - Aculco, Kilómetro 124+600, Polotitlán Estado de México, iniciándose a carpeta de investigación con NIC. ATL/JIL/O3/MPI/134/00688/21/04.

4. El quince de junio del dos mil veintiuno, el agente policía de investigación Patricia Hernández Mejía informó al agente del Ministerio Público del Segundo Turno de Jilotepec, que se constituyó en el domicilio conocido carretera Palmillas - Toluca, tramo Polotitlán - Aculco, kilómetro 124+600, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México con la finalidad de vigilar a distancia el inmueble destinado a Restaurante denominado "Tía Mary", lugar en donde se entrevistó con un vecino del lugar, quien hizo de su cocimiento que en dicho inmueble vive la persona que se encarga de surtir a todas las cachimbas de la zona.

5. El diecisiete de junio del dos mil veintiuno, la licenciada Judith Cipriana Fuentes Martínez, Jueza de Control Especializada en Cateos, Ordenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea autorizó la diligencia de cateo en el Restaurant "Tía Mary" ubicado en carretera Palmillas - Toluca, tramo Polotitlán - Aculco, kilómetro 124+600, San Antonio Escobedo, Polotitán, Estado de México con coordenadas 20.2439920,-99.9101469.

6. El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, el licenciado Juan Carlos Ángeles Hernández, agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno del Centro de Justicia de Jilotepec, México, materializó la diligencia de cateo 000031/2021 en el ubicado en carretera Palmillas - Toluca, tramo Polotitlán - Aculco inmueble kilómetro 124+600, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México; lugar en

donde se encontró un frasco de Nescafé que en su interior contenía capsulas color verde con blanco con contenido blanquecino, de las denominadas pericos.

7. El diecisiete de junio del dos mil veintiuno, el licenciado Juan Carlos Ángeles Hernández agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno del Centro de Justicia de Jilotepec dentro de la carpeta de investigación con NIC. ATL/JIL/03/MPI/134/00688/21/04 ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en carretera Palmillas Toluca, tramo Polotitlán Aculco, kilómetro 124+600, San - Antonio Escobedo Polotitlán, Estado de México, con coordenadas 20.2439920,-99.9101469 por estar relacionado con la comisión del ilícito de delitos contra la salud.

8. El ocho de febrero del dos mil veintidós, LUZ MARIA REAL HERRERA compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera con la finalidad de acreditar la propiedad del predio ubicado, objeto de la acción de extinción de dominio, manifestando que la denominación correcta del mismo es el ubicado en carretera Querétaro a Toluca, kilómetro 125, San Antonio, Escobedo, Polotitlán, Estado de México.

9. El inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio está relacionado con el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD y está ubicado en Carretera Palmillas - Toluca, Tramo Polotitlán - Aculco, Km 124+600, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México y/o carretera Querétaro a Toluca, Kilometro 125, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México y/o fracción de la parcela 84 Z-3 P2/2 del ejido de San Antonio Escobedo, Polotitlán, México, en donde se encuentra el Restaurant "Tía Mary" con coordenadas geográficas decimales 20.2439920,-99.9101486 cuya propietaria y/o poseedora es LUZ MARIA REAL HERRERA.

10. El predio objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado, considerando la constancia de cesión de derechos de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, celebrado entre Jerónimo Saldaña Pacheco y Luz María Real Herrera en donde se hacen constar la entrega y posesión de una fracción de la parcela número 75, con una superficie aproximada de mil quinientos metros cuadrados y considerando los informes rendidos por el Jefe del Área de Registro B del Registro Agrario Nacional (PRUEBA UNO y PRUEBA DOS) y el Presidente del Comisariado Ejidal de San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México (PRUEBA TRES y PRUEBA CUATRO), aunado a que el predio objeto de la acción de extinción de dominio, carece de registro catastral en la Tesorería Municipal de Polotitlán, Estado de México.

11. El ocho de febrero del dos mil veintidós, LUZ MARIA REAL HERRERA manifestó ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada

de Inteligencia Patrimonial y Financiera que su esposo Javier Esteban Uribe de Jesús, fue quien gestionó la compra venta del predio objeto de la acción de extinción de dominio en el año dos mil dieciséis con el vendedor Jerónimo Saldaña Pacheco; ante la Delegación Municipal y los integrantes del Comisariado Ejidal, que ella solo firmó el contrato de fecha catorce de enero del dos mil dieciséis razón por la cual el predio quedó a su nombre; precisando que su predio mide mil quinientos metros cuadrados, toda vez que mide cien metros de largo y quince metros de ancho.

12. El ocho de febrero del dos mil veintidós, LUZ MARIA REAL HERRERA manifestó ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, que después de que su esposo compró el predio empezó a construir el local que es una cocina, terminando de construir a principio de os mil diecisiete. Asimismo, manifestó que su esposo estaba privado de la libertad en un Centro Federal de Prevención y Reinserción Social.

13. Para tratar de acreditar los supuestos derechos reales que tiene sobre el predio; el día ocho de febrero del dos mil veintidós, LUZ MARIA REAL HERRERA, exhibió ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera una constancia de posesión y entrega de una fracción de mil quinientos metros cuadrados (100X15) de la parcela número 75 del Ejido de San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México; documento en que se hace constar que Jerónimo Saldaña Pacheco le entregó dicha fracción.

Documento firmado por Jerónimo Saldaña Pacheco, Luz María Real Herrera: firma y sello del Comisariado Ejidal de San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México y el Delegado Municipal de San Antonio Escobedo de la administración 2019 - 2021.

14. El tres de marzo del dos mil veintidós, el Policía de Investigación Isaac Auguste Navarro Flores informó que en fecha cuatro de junio del dos mil trece, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de a Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República ordenó dar cumplimiento a la orden de aprehensión girada en contra de Javier Esteban Uribe de Jesús por su probable participación en la comisión del delito de secuestro, misma que fue cumplimentada el cinco de junio del dos mil trece.

15. El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el C. Mauricio Alcántara López Presidente del Comisariado Ejidal de San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México, informó que en asamblea de fecha cinco de marzo de dos mil siete, se autorizó el dominio pleno de la parcela 84 Z-3 P2/2, registrada a nombre de Jerónimo Saldaña Pacheco, situación que originó la expedición del título de

propiedad 000000012603 expedido el siete de septiembre del dos mil doce por el Delegado del Registro Agrario Nacional.

Asimismo, precisó que desconoce si la parcela 84 Z-3 P2/2 del Ejido de San Antonio Escobedo Polotitlán Estado de México fue enajenada o fraccionada, total o parcialmente después de haber adquirido el dominio pleno; precisando que el dominio pleno es el acto jurídico a través del cual, la asamblea ejidal concede a los ejidatarios, la facultad de solicitar al Registro Agrario Nacional, que dé, de baja la inscripción de sus parcelas en dicho Registro y se les autorice la expedición de títulos de propiedad, para que sus parcelas se puedan regir con las normas y reglas del derecho privado.

16. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, el C. Mauricio Alcántara López, Presidente del Comisariado Ejidal de San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México, proporcionó copia del título de propiedad número 000001002781, documento que ampara la parcela 75 Z-3 P2/2 y del plano individual de dicha parcela; documento del que se desprende que el titular de la parcela 75, es Celestino Saldaña Méndez y no Gerónimo y/o Jerónimo Saldaña Pacheco.

17. El licenciado Juan Manuel Carmona Reyes, Jefe de Área del Registro B del Registro Agrario Nacional en el Estado de México mediante oficio RAN-EM/DRAJ/3667/2022 de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintidós y oficio RAN-EM/DRAJ/5474/2022 de fecha primero de diciembre del dos mil veintidós informó que el predio ubicado en carretera Palmillas - Toluca, Tramo Polotitlán - Aculco, Km 124+600, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México y/o carretera Querétaro a Toluca, Kilometro 125, San Antonio Escobedo Polotitlán, Estado de México, con coordenadas geográficas decimales 20.2439920,-99.9101486, se localiza en la parcela 84 Z-3 P2/2 del ejido de San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México.

Que los derechos de la parcela 84 Z-3 P2/2 del ejido de San Antonio Escobedo, Polotitlán, México, fueron asignados a Gerónimo Saldaña Pacheco, sin embargo la parcela en cuestión adoptó el dominio pleno a favor de Gerónimo Saldaña Pacheco, el cinco de septiembre del dos mil doce, fecha en que se expidió el título 000000012603. Asimismo, informó que Gerónimo y/o Jerónimo Saldaña Pacheco también cuenta con derechos sobre las parcelas 181, 142, 93 y 45 del Ejido de San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México.

18. LUZ MARIA REAL HERRERA y/o JAVIER ESTEBAN URIBE DE JESÚS no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien del que se demanda la acción de extinción de dominio, ni la autenticidad del contrato con el que pretenden demostrar su justo título, asimismo, tampoco podrán justificar que oportuna y debidamente pagaron los impuestos y contribuciones causados por los

hechos jurídicos en que pretenden fundar los derechos reales que tienen sobre el bien afecto de extinción de dominio.

19. LUZ MARIA REAL HERRERA, JAVIER ESTEBAN URIBE DE JESÚS y GERÓNIMO SALDAÑA PACHECO y/o JERÓNIMO SALDAÑA PACHECO, carecen de inscripción en instituciones de seguridad social como el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, circunstancia que evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajadores o empleadores de una institución pública o privada; de precisando fecha que Javier Esteban Uribe de Jesús tiene un registro de pre afiliación cinco de julio del dos mil veintidós en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

20. El Restaurante "Tía Mary con coordenadas geográficas decimales 0.2439920,-99.9101486 ubicado en carretera Palmillas - Toluca, Tramo Polotitlán - Aculco, Km 124+600, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México y/o el ubicado en carretera Querétaro a Toluca, Kilometro 125, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México, se encuentra dentro de la parcela 84 Z-3 P2/2 del Ejido de San Antonio Escobedo, Polotitlán, México, parcela amparada con el título de propiedad 000000012603, expedido por el Registro agrario Nacional en fecha siete de septiembre del dos mil doce y no dentro de la parcela 75 Z-3 P2/2 del Ejido de San Antonio Escobedo, amparada con el título de propiedad 000001002781, expedido por el Registro Agrario Nacional en fecha treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete expedido a favor de Celestino Saldaña Méndez; tal y como lo refiere Luz María Real Herrera.

21. El veintiuno de octubre del dos mil veintiuno Luz María Real Herrera, compareció ante la Licenciada María del Pilar Arriaga Garduño agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Jilotepec con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble con la leyenda Restaurant Tía Mary, ubicado en carretera Palmillas Toluca, Tramo Polotitlán Aculco, kilómetro 124600, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México.

Exhibiendo copia simple del contrato de cesión de derechos parcelarios a nombre de Javier Uribe de Jesús de fecha treinta de septiembre del dos mil cinco, expedida por el Comisariado Ejidal de San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México, contrato de compraventa de fecha ocho de enero del dos mil once, celebrado entre Javier Esteban Uribe de Jesús en su carácter de vendedor y Luz María Real Herrera en su carácter de compradora.

22. El dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, mediante oficio 222C0101040100L/794/2023 de fecha catorce de febrero del dos mil veintitrés, la M. en A. P. Susana Reynoso Álvarez, Subdirectora de Regularización del Instituto de la Función Registral del Estado de México, informo que en la Oficina Registral de Jilotepec, se localizaron cuatro predios registrados a nombre de Gerónimo

Saldaña Pacheco, destacando el registro del Folio Real Electrónico 27482, que ampara el registro de la parcela 84 Z-3 P2/2.

23. El dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, mediante oficio 222C0101040100L/794/2023 de fecha catorce de febrero del dos mil veintitrés, la M. en A. P. Susana Reynoso Álvarez, Subdirectora de Regularización del Instituto de la Función Registral del Estado de México, remitió copia certificada del Folio Real Electrónico 27482 y del Título de Propiedad 000000012603 que forma parte Apéndice correspondiente.

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional ara la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son:

A. La existencia de un bien de carácter patrimonial: El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y en el caso particular se trata del predio ubicado en Carretera Palmillas Toluca, Tramo Polotitlán - Aculco, Km 124+600, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México y/o carretera Querétaro a Toluca, Kilometro 125, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México y/o fracción de la parcela 84 Z-3 P2/2 del ejido de San Antonio Escobedo, Polotitlán, México, en donde se encuentra el Restaurant "Tía Mary", con coordenadas geográficas decimales 20.2439920,-99 8101486; parcela que adquirió el dominio pleno el siete de septiembre del dos mil doce, tal y mil como se desprende del título de propiedad 000000012603 expedido por el Registro Agrario Nacional y el registro del Folio Real Electrónico 27482 que obra en la Oficina Registral de Jilotepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

B. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; en el caso particular el inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NIC. ATL/JIL/O3/MPI/134/00688/21/04 iniciada por la comisión del ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD; toda vez que en el predio se encontró un frasco de Nescafé que en su interior contenía capsulas color verde con blanco con contenido blanquecino, de las denominadas pericos.

C. Que no se acredite la legitima procedencia de aquellos bienes; los propietarios y/o poseedores del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, no han acreditado, ni acreditarán la legitima procedencia del bien afecto, tal y como se demostrará en el presente juicio.

**** Así mismo, a fin de dar cumplimiento a lo que dispone el **artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio** y para emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada.

Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los **diez días del mes Julio del dos mil veintitrés**. Doy fe.

En Toluca, México, a **diez de julio del dos mil veintitrés**, la **LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE**. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto **veinticuatro de febrero y cinco de julio ambos del dos mil veintitrés**, se ordenó la publicación de este edicto.

LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.